



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



DIA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° *111* -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, *19* de mayo del 2017.

VISTO:

El proveído del Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca y del Director de Administración, recaído en la solicitud de fecha 09 de mayo de 2017, con Registro MAD N° 2921047.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, la señora **FLOR DE MARIA CARLOTA MUÑOZ TORRES**, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, se expida resolución administrativa que reconozca y pague el derecho de reintegro de 02 remuneraciones totales o integras por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidios por gastos de sepelio y luto, respectivamente, mas interese legales; expediente que fue tramitado a la Oficina de Administración y posteriormente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su trámite correspondiente.

Que, la administrada sustenta su pedido señalando que mediante Resolución de Dirección Regional N° 055-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 21 de abril de 2010, se otorgó a la recurrente el importe de S/ 69.00 por concepto de subsidios por fallecimiento de familiar directo y el importe de S/. 69.00 por subsidios por gastos de sepelio , por el deceso de quien en vida fuera su padre Luis Rodolfo Muñoz Velezmoro , subsidios otorgados en base a la Remuneración Total Permanente, percibida al mes de marzo de 2010, según establece el inciso a) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y no la remuneración total o integra señalada en los articulos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; cuyos montos resulta irrisorios e ilegal, al contravenir lo dispuesto en lo norma citada, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, señala que debe tenerse en cuenta la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos de conformidad con el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 51 de la acotada; en ese sentido, el importe otorgado mediante el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional N° 055-2010-GR-CAJ/DRA, resulta inferior a lo establecido en la norma legal antes citada. Adjunta como medios de prueba la Resolución de Dirección Regional N° 055-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 21 de abril de 2010.

Que, el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional N° 055-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 21 de abril del 2010, emitidas por el Director Regional de Agricultura Cajamarca, se presumen acto válido, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Presunción de validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Por su parte, el artículo 220° de la norma acotada establece: "Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, la señora **FLOR DE MARIA CARLOTA MUÑOZ TORRES**, tuvo todo el derecho de contradecir el acto administrativo de conformidad con el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444, en el numeral 118.1 refiere: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". En consecuencia, la decisión administrativa constituye lo que en doctrina denomina "cosa decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional N° 055-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 21 de abril del 2010; bajo este contexto el pedido de los recurrentes deviene en improcedente.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ha establecido que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán cancelados en función a la Remuneración Total



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 111 -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de mayo del 2017.

Permanente, con excepción a) Compensación con Tiempo de Servicios, que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 323-88-EF, se continuará otorgando tomando como base e calculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuará otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida en el D.S N° 028-89-PCM. En merito a dicha disposición la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca ha emitido el acto administrativo contenida en la Resolución de Dirección Regional N° 055-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 21 de abril del 2010; por lo que, es falso las aseveraciones de la recurrente al sostener que el beneficio solicitado se otorgó en formas ilegal; en tal sentido, el acto administrativo se emitió con forme a derecho, atendiendo el Principio Legalidad, regulado por la Ley N° 27444;

Que, el Tribunal mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Junio de 2011 ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema, que la Remuneración Total Permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo No 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la Asignación por 25 y 30 años de servicios y los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo a la Remuneración Total percibida por el servidor conforme lo establece el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo N° 144° del Reglamento de la referida norma. En tal virtud el carácter vinculante del precedente antes señalado a partir de su publicación, las entidades que conforman el Sistema se encuentran sujetas al criterio interpretativo expresado en el mismo, siendo de aplicación en todos los casos que sobre dichas materias se encuentran en trámite y en lo futuro. En consecuencia, cabe señalar que el referido precedente no afecta a las situaciones jurídicas consolidadas por acto administrativo firme; en tal sentido, no es posible modificar o anular las Resoluciones emitidas con anterioridad a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil; en ese sentido, no es factible administrativamente efectuar un nuevo cálculo de los subsidios otorgados mediante la Resolución de Dirección Regional N° 055-2010-GR-CAJ/DRA; por lo que, lo solicitado por la señora FLOR DE MARIA CARLOTA MUÑOZ TORRES, deviene en improcedente

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 051-91-PCM; TUO de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la petición administrativa interpuesto por la servidora civil FLOR DE MARIA CARLOTA MUÑOZ TORRES; sobre reconcomiendo y pago de reintegro de dos remuneraciones totales o integras por concepto de subsidios por fallecimiento de familiar directos y dos remuneraciones totales o integras por gastos de sepelio, más los intereses legales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesado en el modo y forma de ley en su domicilio sito en Jr. Ucayali N° 359 de la ciudad de Cajamarca; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. MBA Jorge G. Gutiérrez Huíngo
DIRECTOR